

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecida o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Quinto.-La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Oficina Ejecutiva de la zona de urgente reindustrialización de Asturias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de septiembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de urgente reindustrialización de Asturias

| Expediente | Empresa | Actividad | Emplazamiento | Beneficios |
|------------|--|--|---|-------------------------------|
| AS/ 5(ZUR) | Asturiana de Perfiles, S. A. (A constituir). | Fabricación de paneles tipo sandwich. | Sama de Langreo (Asturias). | (1) 22.332.310 pesetas y (2). |
| AS/ 7(ZUR) | Útiles Hidro-Dinámicos, S. A. (UTHISA), (A constituir). | Fabricación de elevadores hidráulicos. | Gijón (Asturias). | (1) 5.641.250 pesetas y (2). |
| AS/ 9(ZUR) | Recargues y Mecanizados, S. A. (REMESA), (A constituir). | Recuperación de piczas mediante recargues. | Gijón (Asturias). | (1) 15.972.000 pesetas y (2). |
| AS/10(ZUR) | Industrias Avícolas Asturianas, S. A. (INAVASA). | Despiece y manipulación de carnes. | Polígono Industrial de Riaño, Langreo (Asturias). | (1) 8.444.800 pesetas y (2). |

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en la zona de urgente reindustrialización de Asturias

- Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- Preferencia en la obtención del crédito oficial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19543 REAL DECRETO 1652/1985, de 5 de junio, por el que se amplía el plazo de vigencia de las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones del Pisuerga (Burgos).

Por Real Decreto 432/1979, de 26 de enero, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona del Pisuerga de la provincia de Burgos.

En el artículo 15 establece que las ayudas y estímulos sólo podrán solicitarse hasta el 31 de diciembre de 1985.

Acabando al final del presente año el plazo de vigencia de la mencionada actuación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar dicho plazo de vigencia para la terminación de las actuaciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas actuaciones han de quedar totalmente terminadas.

Esto también ha sido solicitado por los Ayuntamientos de la zona, y la Cámara Agraria Provincial, lo que demuestra el interés de los afectados porque así se haga.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha dado previamente su aprobación a la citada ampliación del plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.-Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1987 la vigencia del Real Decreto 432/1979, de 26 de enero, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

19544 REAL DECRETO 1653/1985, de 24 de julio, por el que se declara de interés nacional la transformación en regadío de la margen izquierda del Esla (Zamora).

La Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha realizado los estudios pertinentes sobre las posibilidades de transformación en regadío de la margen izquierda del Esla, en la provincia de Zamora.

Por ello, teniendo en cuenta que los recursos hidráulicos del río Esla permiten disponer de los caudales necesarios para el riego de la zona; que la aptitud de los terrenos afectados es favorable a la transformación proyectada, y que la distribución de la propiedad y aceptación de los agricultores aconsejan llevarla a cabo, se propone la declaración de interés nacional de la zona situada entre el río Esla y la cota 715, que comprende tierras de los términos municipales de Villanueva de Azoague, con su anejo Castropepe, Barcial del Barco, Villaveza del Agua, Santovenia del Esla y Bretó de la Ribera, de la provincia de Zamora, para llevar a cabo en la misma las acciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del

Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona regable de la margen izquierda del Esla (Zamora), para lo cual se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos. La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional, contenida en el apartado anterior, queda delimitada por la línea cerrada y continua que se inicia en el punto de encuentro de la curva de nivel 715 con el río Esla, en el núcleo urbano de Castropete; por esta curva de nivel en dirección sur, hasta su encuentro con la carretera de Bretó de la Ribera a Bretocino; por esta carretera, en dirección oeste, hasta el río Esla, y por este río aguas arriba, hasta su confluencia con la curva de nivel 715, punto de partida.

La superficie total así delimitada asciende a unas 2.100 hectáreas, de las que unas 1.450 hectáreas se consideran regables.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará, mediante Orden, las superficies de la zona en que haya de realizarse la concentración parcelaria, conforme al libro tercero, título sexto, de la mencionada Ley, que, a tal efecto, queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para lograr la transformación integral de la zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, así como las de transformación y comercialización de productos agrarios, en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19545 *ORDEN de 4 de septiembre de 1985 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Cuenca.*

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Cuenca, convocados por Orden de 28 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base quinta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Cuenca.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse:

Barrió González, Jesús del: Francés.
Bonilla Gómez, Pedro: Inglés.
Botella Mora, María del Mar: Francés-inglés-italiano.
Carrasco Prados, Fernando: Francés-inglés.
Carrillo Velasco, Blanca María: Inglés.

Coronado Vaca, Margarita: Francés.
Cubero Revenga, Purificación: Francés.
Fernández Ruiz, Paula: Francés.
Gallego Bautista, Amalia: Francés-inglés-italiano.
Gómez Gonzalo, Domelia: Francés.
González López, Juan Antonio: Francés.
Hermida Reichenbach, Javier: Inglés.
Herraiz Gascuña, Mariano: Francés.
Kawagishi Kawagishi, Sadaji: Inglés.
Leiva Ruiz, Moisés: Inglés-francés.
López Belinchón, María Antonia: Inglés.
Llorente Barrueco, José Luis: Inglés.
Madrid del Olmo, María: Inglés.
Martínez Villarrasa, Manuel: Inglés-francés-alemán-italiano.
Molina Martínez, Pedro: Inglés-Francés-alemán-italiano.
Olmedilla González, María José: Inglés.
Peña Martínez, José Carlos: Francés-inglés-japonés.
Pinedo Cañas, Juan Ángel: Inglés.
Santos Coronado, Ángela: Inglés-francés.
Sanz Vázquez, Julio: Inglés.
Torres Escobar, Armando: Inglés.
Tusón Calatayud, Rafael: Francés.
Villalba Guijarro, Elena: Inglés.

Excluidos por no acreditar el pago de los derechos de examen:

Larriba Harboe, Isabel.
Pavón Ballesteros, María del Pilar.

Excluida por presentar la instancia fuera de plazo:

Pardo Sanz, Isabel.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Dirección General de Política Turística de la Secretaría General de Turismo en Madrid, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición de particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmos. Sres.: Secretario general de Turismo y Directora general de Política Turística.

19546 *RESOLUCION de 14 de agosto de 1985, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo números 305.777 y 306.109/1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante esta Sala, entre partes, de una, como demandante, «Transportes de Tenerife», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta y bajo la dirección del Letrado señor Fernández, y de otra, como demandada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra Real Decreto número 53/1978, de 13 de enero, sobre desestimación tácita del recurso de revisión contra dicho Real Decreto, referente a medidas provisionales para prestaciones de los servicios públicos relativos de viajeros por carretera en la isla de Tenerife, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de mayo de 1985, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 305.777 y 306.109, promovidos por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel, en nombre y representación de «Transportes de Tenerife, Sociedad Limitada», debemos declarar y declaramos: A) La nulidad del artículo 2 del Real Decreto 53/1978, de 13 de enero, en el inciso relativo a la forma en él prevista de indemnizar los bienes ocupados por la Entidad concesionaria vigente «Titsa», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Expropiación Forzosa; indemnización que se llevará a efecto caso de que se acuerde el rescate de la concesión en su día concedida a la Entidad recurrente en la forma prevista en los artículos 99 y siguientes del Reglamento de la Ordenación de Transportes por Carretera; así como la indemnización que legalmente le corresponda por la utilización de dichos bienes desde el 6 de junio de 1977 y por los daños que se hayan producido o se